



4.1-37-02

RESOLUCION Nº

0938

FECHA

11 MAYO 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA, A BENEFICIO DEL ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE TASAJERA Y PALMIRA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2392 de fecha mayo dieciocho (18) de dos mil once (2011), el señor Jaime Caballero Carbonó, obrando en calidad Alcalde del municipio de Pueblo Viejo, allegó liquidación por servicios de evaluación para el trámite de concesión de aguas superficiales a beneficio del acueducto de los corregimientos de Tasajera y Palmira, y aportó todos los documentos requeridos para adelantar el procedimiento en cuestión.

Que mediante oficio No. 4.1-23.03-1393 de fecha mayo dieciocho (18) de dos mil once (2011), se remitió la liquidación correspondiente, atendiendo los lineamientos de la resolución No. 182 de fecha enero treinta y uno (31) de dos mil once (2011).

Que mediante radicado No. 3978 de fecha julio catorce (14) de dos mil once (2011), el secretario de Planeación de Pueblo Viejo, remitió formulario único Nacional de concesión de Aguas debidamente diligenciado, junto con el comprobante de caja correspondiente al servicio de evaluación.

Que teniendo en cuenta que los corregimientos que se pretenden beneficiar con la concesión de aguas solicitada se encuentran incluidos dentro del plan departamental de aguas, se requirió al Alcalde del municipio de Pueblo Viejo, mediante oficio No. 4.1-23.03 3049 de fecha septiembre veinte (20) de dos mil once (2011), que aportara certificación expedida por Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., donde se evidencie que los corregimientos se encuentran por fuera del PDA, o que en su defecto, el proyecto que el municipio pretende ejecutar se encuentra acorde con los lineamientos del Plan Departamental.

Que igual solicitud se efectuó a Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., mediante radicado No. 2389 de 2011.

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 0624 de fecha nueve (09) de febrero de dos mil doce (2012), la señora Victoria Benavides Merlano, obrando en calidad





0938

11 MAYO 2012

de Directora Encargada de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P manifestó lo siguiente que se transcribe:

"(...) Teniendo en cuenta que Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., a través del proyecto planteado en desarrollo de PDA rural, brindará cantidad, calidad y continuidad en el servicio de agua potable, dando cumplimiento a las directrices bajo los cuales fueron creados los planes departamentales de agua, se acordó: que Corpamag otorgue al municipio de Pueblo Viejo un permiso de concesión condicionado por el término de dos (02) años, hasta tanto entre en operación la solución recomendada por la firma SANEAR S.A., responsable de los diseños definitivos del sistema de acueducto de los corregimientos de Islas del Rosario, Palmira y Tasajera (...)" (Cursiva fuera de texto)

Que una vez obtenida la certificación solicitada correspondiente al Plan Departamental de Agua, y verificado que la información aportada por el peticionario se encuentra completa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978, la Secretaria General de Corpamag, en ejercicio de las funciones propias de su cargo, expidió el auto No. 132 de fecha febrero nueve (09) de dos mil doce (2012), mediante el cual ordenó la evaluación de la solicitud de concesión de aguas por parte de la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Patrimonial, para lo cual debería efectuarse una visita de inspección ocular al área de interés, proveído que fue notificado personalmente el día diecisiete (17) de febrero de dos mil doce (2012).

Que en informe técnico No. 1153 de fecha doce (12) de marzo de dos mil doce (2012), se consignaron los resultados de la visita en mención de la siguiente manera:

LOCALIZACIÓN: La captación se pretende localizar en las coordenadas X 972.980.58 Y 1.705.946.32, en el corregimiento de Tasajera, municipio de Pueblo Viejo.

AREA TOTAL BENEFICIADA: Cubre el área urbana de los corregimientos de Palmira y Tasajera.

AREA DEL PROYECTO: El proyecto contempla dotar de acueducto a los corregimientos de Palmira y Tasajera, municipio de Pueblo Viejo para una población calculada de acuerdo a los registros del SISBEN de 10.759 habitantes.

TIPO DE ACTIVIDAD: La solicitud contempla la captación y tratamiento para uso doméstico del agua superficial proveniente de la Ciénaga Grande de Santa Marta a través del acueducto de los corregimientos de Palmira y Tasajera.

FUENTE: Ciénaga Grande de Santa Marta.

USOS DEL AGUA: Acueducto - Doméstico

CAUDAL SOLICITADO: 11.57l/s.

AFORO DE LA FUENTE Y DERIVACIÓN: La Ciénaga Grande de Santa Marta tiene un promedio de volumen de agua permanente de 50.000.000 m³ aproximadamente.

SERVIDUMBRE: No requiere de servidumbre, porque la captación se encuentra conexas a los predios que se utilizarán para el proyecto piscícola.





0938 /

11 MAYO 2012

PERJUICIOS A TERCEROS: No hay.

OPOSICIONES: No existieron ni antes, ni durante la visita realizada, del 6 de marzo de 2012, a partir de la 08:30 horas.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO: La parte solicitante, interesada de la concesión del agua superficial de la Ciénaga Grande de Santa Marta, para el proyecto de dotación de agua potable para los corregimientos de Palmira y Tasajera es de:

- 10.759 habitantes por una demanda aproximada de 90 litros por habitante/día, arroja una demanda de 11.21 l/s.
- VOLUMEN TOTAL REQUERIDOS POR AÑO ES DE 11.57l/s

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO: La Ciénaga Grande de Santa Marta, tiene una disponibilidad promedio de volumen de agua de 50.000.000 m³, que se considera suficiente demanda solicitada.

Que con base en lo previsto en los artículos 36 y 44 del Decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, privada o pública requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas de dominio público, la cual no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con la resolución que otorgue la concesión.

Que de acuerdo con el artículo 39 ibidem, las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Que el artículo 62 del decreto 2811 de 1974 y 248 del Decreto 1541 de 1978, establecen como CAUSALES DE CADUCIDAD, las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso de recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a el acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el tramite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211690 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





0938 4

11 MAYO 2012

recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el trámite, es decir el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993.

Que a la luz de la normatividad enunciada, y una vez evaluada la solicitud de concesión de aguas para la utilización del recurso hídrico proveniente de la Ciénaga Grande de Santa Marta, se concluye que es procedente otorgar tal concesión a al Municipio de Pueblo Viejo, a beneficio de los corregimientos de Palmira y Tasajera, en los términos y condiciones de la solicitud y el concepto técnico antes descrito.

Que en consonancia con la recomendación de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., y con el fin de adelantar el proceso acorde con lo planificado por el Plan Departamental de Aguas, solo se otorgará la solicitud de concesión por el término de dos (02) años o hasta que entre en operación la solución de abastecimiento planteada por Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., o quien haga sus veces como ejecutor del Plan Departamental de Aguas.

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones conferidas en razón a su cargo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otórguese al municipio de Pueblo Viejo, concesión de aguas superficiales, provenientes de la Ciénaga Grande de Santa Marta, a beneficio de los sistemas de acueducto beneficiarios de los corregimientos de Palmira y Tasajera, municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: El caudal que se concede corresponde once punto cincuenta y siete litros por segundo (11.57 l/s).

ARTICULO TERCERO: La Concesión que se otorga tendrá término de dos (02) años contados a partir de la notificación del presente proveído, o hasta que entre en operación la solución de abastecimiento planteada por Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., o quien haga sus veces como ejecutor del Plan Departamental de Aguas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: Si la solución de abastecimiento de los acueductos corregimentales de Tasajera y Palmira, planteada por Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., inicia operación antes de dos (02) años, el presente proveído perderá todos sus efectos jurídicos.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de la concesión otorgada mediante este acto administrativo, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) El usuario deberá instalar en las obras de captación, elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, obligación que deberá ser cumplida como requisito previo a la utilización del recurso hídrico.



0938

11 MAYO 2012

- 2) Una vez instalado el sistema de medición, el usuario deberá informar a la Corporación, a fin de que la calibración del sistema se desarrolle en presencia de un funcionario.
- 3) El usuario deberá medir el caudal derivado diariamente, relacionándola en una tabla que deberá estar a disposición de los funcionarios de la Corporación en cuanto estos la soliciten.
- 4) Hacer mantenimiento periódico a los componentes del sistema de captación, transporte y distribución del recurso hídrico.
- 5) Cancelar oportunamente la facturación de tasa por uso de agua
- 6) Elaborar y presentar a la Corporación, en un plazo de seis (06) meses, un programa de ahorro y uso eficiente de agua acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, y la resolución No. 2311 de fecha octubre tres (03) de dos mil ocho (2008), cuya aplicación deberá ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso y el manejo de los estanques piscícolas, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
- 7.) De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.

PARAGRAFO: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas, así como a las previstas en el artículo 62 del decreto 2811, de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, otorga a CORPAMAG la facultad de declarar la caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las acciones administrativas sancionatorias que se adelanten.

ARTICULO QUINTO: Antes del vencimiento del término de dos (02) años otorgado en el artículo tercero, el concesionario podrá solicitar la renovación del permiso, siempre y cuando no hubiere iniciado la solución de abastecimiento planteada por Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., o quien haga sus veces como ejecutor del Plan Departamental de Aguas.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al municipio de Pueblo Viejo a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente proveído en la Gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días





11 MAYO 2012

siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.
Revisó: Sem S.
Aprobó: Liliana T.
Expediente 3961

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del Mes de _____ se notificó personalmente el señor (a) _____, en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del presente acto administrativo. En el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

